Dictamen DNCP/DJ N° 13.583/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	6/11/2020
ID:	371644
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Limpieza para la Facultad de Derecho u Ciencias Sociales UNA.
Entidad Convocante:	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°174/20.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Informe de Evaluación deficiente

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso 174/20.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere supuestas irregularidades llevadas a cabo en el marco de la adjudicación del presente proceso. Alega que el Comité Evaluador se limitó a mencionar que la empresa adjudicada presentó copia de contratos ejecutados satisfactoriamente para el servicio de limpieza integral en el mercado nacional, sin hacer mención a qué tipo de contratos se trata, con quienes fueron suscriptos, en que tiempo y monto de los mismos. Por último refiere que el mismo Comité solicitó a la adjudicada los análisis de capacidad financiera siendo éste un requisito que debió dar cumplimiento al momento de presentar con su oferta.

Al remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones publicado en el Portal de Contrataciones Públicas en el marco del llamado denunciado vemos que efectivamente en el numeral 2.Requisitos para calificación posterior 2.3 Experiencia y Capacidad Técnica, el mismo refiere: *1. Las empresas, deberán tener una experiencia de por lo menos 3 (tres) años (2016-2017-*2018) en la prestación remunerada de servicios de Limpieza integral en el mercado nacional, demostrados con la presentación de constancias y certificados de los mismos. Así también en Sección VII. Anexos. Anexo N° I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. G) Cualquier otro documento adicional requerido, refiere: *Como mínimo 3 (Tres) Contratos ejecutados satisfactoriamente con Entidades Públicas o Privadas dentro de los 3 (tres) últimos años (2016-2017-2018).*

La firma THE KING S.R.L refiere que el registro y toda modificación de la información que obra en la Dirección de Tributación es a los efectos impositivos, que actualmente tiene reglas propias y en modificación constante es por ello que para nada puede indicar la antigüedad en la realización de la actividad requerida por la licitación pues basta con remitirse a los

anteriores registros que obran en dicha institución referentes a la firma donde consta que ya desde hace buen tiempo tiene registrada como actividad general el rubro de limpieza y todo lo que hace a dicha actividad (paisajismo, jardinería, etc).

De las documentaciones adjuntas en el marco del presente proceso se pudo constatar que la firma THE KING S.R.L ha sido inscripta ante la Secretaria de Estado y Tributación en el año 2006 teniendo como Actividad Económica Principal SERVICIOS DE LIMPIEZA y como Actividad Económica Secundaria la de JARDINERÍA PLANTACIÓN DE PASTOS. Respecto a la capacidad financiera, el Comité Evaluador en uso de sus atribuciones ha solicitado una documentación de carácter formal con el fin de cotejar que los mismos coinciden con los Balances presentados en el formulario de ofertas. Se ordena el cierre del Caso N°174/20 con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Por derecho propio, por la presente vengo a presentar formal denuncia contra el llamado a Licitación Pública Nacional "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA AD REFERENDUM 2020" con ID N° 371644 realizada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, conforme a las situaciones irregulares que paso a exponer:

La Adjudicación del llamado que hoy se denuncia recayó sobre la firma TH KING SRL con RUC N° 80037984-5 por un valor total de GS. 1.076.656.932 que fue la oferta más baja presentada dentro del marco de licitación hoy cuestionado.

La adjudicación no tendrá reparo alguno, si no fuese porque la adjudicada carece de la experiencia requerida en las bases y condiciones del llamado, el cual, de forma bastante llamativa, el Comité Evaluador de ofertas omitió describir el cumplimiento de tales experiencias por parte de la firma hoy adjudicada como pasare a demostrar a continuación:

El Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia en su "*SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - 2. Requisitos para Calificación Posterior - 2.3. Experiencia y Capacidad Técnica*" el cual claramente establece como requisito para calificación de una oferta que "*El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: 1. Las empresas, deberán tener una experiencia de por lo menos 3 (tres) años (2016-2017-2018) en la prestación remunerada de servicios de Limpieza integral en el mercado nacional, demostrados con la presentación de constancias y certificados de los mismos***"** y con "*SECCIÓN VII. ANEXOS ANEXO N° I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA - G) Cualquier otro documento adicional requerido.*

Como mínimo 3 (Tres) Contratos ejecutados satisfactoriamente con Entidades Públicas o Privadas dentro de los 3 (tres) últimos años (2016-2017-2018)".

En el dictamen de evaluación realizado a la oferta adjudicada, el Comité se remitió solo a decir que "La firma THE KING SRL presenta copia de contratos ejecutados satisfactoriamente para el servicio de limpieza integral en el mercado nacional, con entidades privadas, dentro de los 3 (tres) últimos años (2016, 2017 y 2018)" sin mencionar que tipo de contratos, con quienes, en que tiempo, monto de los mismos, y una serie de datos más que importantes a con el fin de transparentar el cumplimiento de la oferta en cuestión, sobre todo en razón de que la firma THE KING SRL, según la DNCP podrá corroborar en la Subsecretaria de Estado de Tributación, que la actividad comercial "Limpieza General de Edificios" fue habilitada por dicho ente regulador recién el 01/01/2017, es decir que en el año 2.016 y años anteriores a ese, la firma Adjudicada no estaba habilitada para realizar las actividades comerciales del rubro de limpieza, por ende, como puede tener experiencia

en el año 2.016, siendo que la firma recién en enero del siguiente año inscribe esa actividad comercial, lo que da a entender que desde ese momento se vincula a ejercer actividades comerciales del rubro, es por esto que sería importante dilucidar qué experiencia tuvo la adjudicada durante el año 2.016. En el portal de la DNCP de las informaciones del Estado, también se puede corroborar una nula experiencia de la Adjudicada.

Todas estas razones, me llevan a la conclusión de que la Adjudicada no posee experiencia en el año 2.016.

Otro punto que me resulta relevante del informe de evaluación es que en el mismo textualmente dice que por nota N° 7/2020 del 12 de febrero del año en curso, el Comité solicito a la Adjudicada ***LOS ANALISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA,*** se desprende del texto del informe que la valoración de la capacidad financiera de la Adjudicada no lo realizo el Comité Evaluador, sino fue la propia empresa, quien se auto evaluó financieramente, algo que escapa de toda lógica, y obviamente tomándose atribuciones que no le competen, pues ese análisis le corresponde al comité? evaluador DE LOS BALANCES Y CUADROS DE RESULTADOS que la adjudicada debió presentar con su oferta, y que en ninguna parte se puede corroborar que la misma los ha presentado

Los puntos mencionados son poco claros y ameritan ser investigados por parte de esa Dirección Nacional, a fin de corroborar que la Adjudicada tenga las calificaciones suficientes para ser contratadas, sobre todo en estos tiempos, donde las "empresas de maletín" están en el ojo público

Sin otro particular, lo saludo muy cordialmente.

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°8751/20 de fecha 24 de julio del 2020, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades dirigida a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N° 8751/20 de fecha 24 de julio de 2020, dirigida a FACULTAD DE DEREHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA.

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N° 8752/20 de fecha 24 de julio de 2020, dirigida a THE KING S.R.L.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 8/5/2020 Parte: Denunciante.

Por la presente remito la constancia de RUC de la firma THE KING en la cual se puede corroborar que el mismo no pudo haber demostrado la experiencia en el servicio licitado

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por la firma THE KING S.R.L en fecha 28 de julio de 2020, en los siguientes términos:

REINALDO VALDEZ SARACHO, representante legal de la firma THE KING S.R.L., RUC Nro. 80037984-5, empresa adjudicataria del contrato de "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA" CONVOCADO POR FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA ID Nº371644", se dirige a Uds. a fin de evacuar los puntos de la denuncia presentada a la Dirección Nacional de Contrataciones y que tiene relación con el servicio contratado en los siguientes términos:

Es denunciada la falta de supuesta experiencia requerida en *las bases y condiciones del llamado en su "SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION – así como en la "SECCION VII. ANEXOS N° I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA.*

Específicamente la queja que contiene la denuncia radica en el hecho de que *"La firma THE KING SRL si bien presenta copia de contratos ejecutados satisfactoriamente para el servicio de limpieza integral en el mercado nacional, con entidades privadas, dentro de los 3 (tres) últimos años (2016, 2017 y 2018)" sin embargo no mencionó que tipo de contratos, con quienes, en que tiempo, monto de los mismos, y una serie de datos más que importantes con el fin de transparentar…",* sostiene su conclusión de no estar acreditada la alegada experiencia porque "*podrá corroborar en la Subsecretaria de Estado de Tributación, que la actividad comercial "Limpieza General de Edificios" fue habilitada por dicho ente regulador recién el 01/01/2017, es decir que en el año 2.016 y años anteriores a ese, la firma Adjudicada no estaba habilitada para realizar las actividades comerciales del rubro de limpieza…"*

Al respecto se explica que el registro y toda modificación de la información que obra en la Dirección de Tributación es a los efectos impositivos que actualmente tiene reglas propias y en modificación constante.

La mención que se indica en la Dirección de Tributación para nada puede indicar la antigüedad en la realización de la actividad requerida por la licitación pues para ello simplemente basta con remitirse a los anteriores registros que obran en dicha institución referentes a la firma que hace ya buen tiempo tiene registrada su actividad general que es el rubro de

limpieza y todo lo que hace a dicha actividad (paisajismo, jardinería, etc) y en nada indica la antigüedad en la realización de dicha actividad sobre todo si anteriores registros demuestran lo contrario como ocurre en el caso de la firma The King S.R.L..

Para corroborar lo aseverado basta con observar la constitución de la empresa en el año 2.006 que entre uno de sus objetivos tiene previsto en el rubro o actividad que fue contratado, y; en cuanto a la clientela formada por los años pueden citarse

1) Retail S.A.
2) Universidad Americana.
3) Universidad San Carlos.
4) Grupo JBB Filmagic (Cine Villa Morra, Cine Fuente, Cine Multiplaza, Oficinas Filmagic).
5) Eurocar.
6) Coomecipar LTDA.
7) San Jacinto Parmex.

Estos contratos concluidos y clientes que a la fecha mantienen contratos con la firma avalan suficientemente la antigüedad requerida por la licitación de manera que un dato registral/impositivo que cada tantos años va cambiando según reglas de Tributación en nada puede incidir en la antigüedad que como se puede verificar está suficientemente abonada.

Otro punto cuestionado es el hecho de que "el Comité solicito a la Adjudicada LOS ANALISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA…", concluyendo de esto que "la valoración de la capacidad financiera de la Adjudicada no lo realizo el Comité Evaluador, sino fue la propia empresa, quien se autoevaluó financieramente, algo que escapa de toda lógica, y obviamente tomándose atribuciones que no le competen, pues ese análisis le corresponde al comité evaluador DE LOS BALANCES Y CUADROS DE RESULTADOS que la adjudicada debió presentar con su oferta, y que en ninguna parte se puede corroborar que la mismalos ha presentado…

Esto no constituye una crítica a la gestión de la empresa o la exhibición o cumplimiento de requisitos por parte de la firma The King S.R.L., sino una crítica a la gestión interna de la Unidad de Contratación.

Escapa a The King S.R.L., el control o la ejecución de funciones que no le corresponde ejecutar por lo menos si no está prevista en las bases de adjudicación y contratación.

The King S.R.L., ha proveído todos los documentos y recaudos que le fueron requeridos y el análisis constituye una función que corresponde a los órganos administrativos que en el caso fueron cumplidos.

The King S.R.L., rechaza enfáticamente ser una sociedad de maletín, pues está legalmente constituida, cuenta con varios años de trayectoria en el mercado nacional y muestra a sus socios con una transparencia total de manera que difícilmente pueda calificarse a ella como una sociedad de las que refiere la denuncia.

Acompaña con esta presentación los documentos respaldatorios de la antigüedad en el servicio de limpieza a los efectos de contribuir a la transparencia que debe prevalecer en esto procesos
Descargo presentado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, en fecha 29 de julio de 2020, en los siguientes términos:

Enrique Espínola, Abogado, constituyendo domicilio en Congreso de Colombia casi Santísima Trinidad, de esta Capital, en nombre u representación de la FACULTAD DE DERECHO U CIENCIAS SOCIALES DE LA UNA. Respetuosamente digo:

Que, cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante y por el presente escrito vengo a CONTESTAR EL TRASLADO de la denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N°174 el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCILAES UNA" CONVOCADO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA ID 371.644.

DENUNCIA:

Que, en primer lugar la denunciante en su escrito manifiesta que la adjudicada carece de a experiencia requerida en las bases y condiciones de llamado. Teniendo en cuenta que no proporciona evidencia documentada que demuestre tener experiencia de por lo menos 3 (tres) años (2016- 2017-2018) en la prestación remuneradas de Servicios de Limpieza Integral en el mercado nacional…"

Que. Otra parte cuestionada en la denuncia hace referencia a lo siguiente: "…En el dictamen de evaluación realizado a la oferta adjudicada, el Comité se remitió solo a decir que "La firma THE KING S.R.L, presenta copia de contratos ejecutados satisfactoriamente para el servicio de limpieza integral en el mercado nacional, con entidades privadas, dentro de los 3 (tres) últimos años (2016,2017, 2018)" sin mencionar que tipo de contratos, con quienes, en que tiempo. Monto de los mismos, y una serie de datos más que importantes con el fin de transparentar el cumplimiento de la oferta en cuestión…"

Que también cuestiona la denunciante que el Comité de Evaluación solicitó a la adjudicada LOS ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA, se desprende del texto del informe que la valoración de la capacidad financiera de la Adjudicada no lo realizó el Comité E valuador, si fue la propia empresa, quien se autoevaluó financieramente, algo que escapa de toda lógica, y obviamente tomando atribuciones que no le competen, pues ése análisis le corresponde al Comité Evaluador de los balances y cuadro de resultados que la adjudicada debió presentar con su oferta, y que en ninguna parte se puede corroborar que la mima los ha presentado.

CONTESTACIÓN:

Que, como se puede verificar en la escritura de constitución presentada por la firma THE KING S.R.L en el formulario de carta/oferta, de fojas 67 al 75, así como también en el Sistema Informático de Proveedores del Estado (SIPE), la firma fue creada en la fecha 24 de mayo de Dos Mil Seis, y su objeto principal es realizar por cuenta propia, de terceros, o de servicios especializados (servicios de limpieza integral) la venta de productos electrónico, informáticos y electrodomésticos.

Que, el Comité de Evaluación solicitó por Nota N°07/2020 de fecha 12 de Febrero de 2020 al oferente 3 (tres) Contratos ejecutados satisfactoriamente para el Servicio de Limpieza Integral en el mercado nacional, con entidades Públicas o Privadas, dentro de los 3 (tres) últimos años (2016, 2017, 2018) a fin de corroborar que la misma haya cumplido con la experiencia requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la firma THE KING S.R.L contestó la Nota y remitió en fecha 13 de febrero de 2020 copia de los siguientes contratos:

-Contrato Ejecutado con el Consorcio de Copropiedades del Edificio RIOLINDO para la Limpieza del Edificio Riolindo. Vigencia de un año desde el 01 de mayo de 2018.

-Contrato Ejecutado con la firma RETAIL S.A para el mantenimiento diario de las instalaciones de los locales adjudicados a la Cadena S6. Vigencia desde el 01 de Setiembre de 2016 hasta el 31/05/2018.

-Contrato Ejecutado con la firma FILMAGIC S.A para la Limpieza de los Cines Filmagic Villa Morra, Vigencia de un año desde el 01 de Octubre de 2017.

-Contrato Ejecutado con la FILMAGIC S.A para la Limpieza de los Cines Filmagic Fuente Shopping, Vigencia de un año desde el 01 de Octubre de 2017.

-Contrato Ejecutado con la FILMAGIC S.A para la Limpieza de los Cines Filmagic Shopping Multiplaza, Vigencia de un año desde el 01 de Octubre de 2017.

-Contrato Ejecutado con la FILMAGIC S.A para la Limpieza de la oficina de Filmagic sito en la calle Pariri N°834 de la Ciudad de Asunción. Vigencia de un año desde el 01 de Octubre de 2017.

-Contrato Ejecutado con la UNIVERISDAD SAN CARLOS para la limpieza de la Universidad de San Carlos- Sede Central-Seiferhel. Vigencia de un año desde el 01 de Abril de 2018.

Que, THE KING S.R.L presentó en su formulario de carta/oferta los Balances de los años 2016, 2017, y 2018, sin embargo no presentó los Análisis de Capacidad Financiera. Es por eso que el Comité de Evaluación, y al no ser un requisito de carácter sustancial, nota mediante, solicitó al oferente el informe, amparado en el Punto 1. Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones que refiere textualmente lo siguiente: “La Convocante a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los oferente”.

Que recibido loa ratios se pudo cotejar que los mismos coinciden con los Balances presentados en el formulario de ofertas y que se encuentran dentro de los parámetros solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones: por tanto, se concluyó que la firma THE KING S.R.L cumple con la capacidad financiera requerida para ejecutar el contrato.

Que la ejecución del Contrato N°01/2020 entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.N.A y la firma THE KING S.R.L se encuentra vigente desde el 02 de marzo del año 2020 y se estipula duración de 18 meses.

POR TODO LO REFERIDO PRECEDENTEMENTE, TENEOS POR ONTESTADA LA DENUNCIA Y NOS PONEMOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATCIONES PÚBLICAS A FIN DE EVACUAR CUALQUIER CONSULTA QUE PUDIERA SURGIR CON RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN.

SERA JUSTICIA.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: "*Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051 /03".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia refiere supuestas irregularidades cometidas en la adjudicación del proceso "Servicios de Limpieza para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Una", convocada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNA, ID 371644.

Menciona que el Comité Evaluador de ofertas omitió describir que la empresa adjudicada no cumplía con la experiencia requerida en las bases y condiciones del llamado.

Específicamente lo referente a la experiencia de por lo menos 3 (tres) años (2016-2017-2018) en la prestación remunerada de servicios de Limpieza integral en el mercado nacional.

Continua manifestado el denunciante que el Comité se remitió solo a decir que "La firma THE KING S.R.L ha presentado copia de contratos ejecutados satisfactoriamente para el servicio de limpieza integral en el mercado nacional, con entidades privadas, dentro de los 3 (tres) últimos años (2016,2017, 2018)" sin mencionar que tipo de contratos, con quienes, en que tiempo y monto de los mismos.

Como último alega que el Comité solicito a la Adjudicada los Análisis de Capacidad Financiera siendo que ese análisis le corresponde al comité evaluador de los Balances y Cuadros de Resultados que la adjudicada debió presentar con su oferta.

Al remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones publicado en el Portal de Contrataciones Públicas en el marco del llamado denunciado vemos que efectivamente en el numeral 2.Requisitos para calificación posterior 2.3 Experiencia y Capacidad Técnica, el mismo refiere: *1. Las empresas, deberán tener una experiencia de por lo menos 3 (tres) años (2016-2017*-2018) en la prestación remunerada de servicios de Limpieza integral en el mercado nacional, demostrados con la presentación de constancias y certificados de los mismos.

Así también en Sección VII. Anexos. Anexo N° I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. G) Cualquier otro documento adicional requerido, refiere: *Como mínimo 3 (Tres) Contratos ejecutados satisfactoriamente con Entidades Públicas o Privadas dentro de los 3 (tres) últimos años (2016-2017-2018).*

La firma THE KING S.R.L refiere que el registro y toda modificación de la información que obra en la Dirección de Tributación es a los efectos impositivos, que actualmente tiene reglas propias y en modificación constante es por ello que para nada puede indicar la antigüedad en la realización de la actividad requerida por la licitación pues basta con remitirse a los anteriores registros que obran en dicha institución referentes a la firma donde consta que ya desde hace buen tiempo tiene registrada como actividad general el rubro de limpieza y todo lo que hace a dicha actividad (paisajismo, jardinería, etc).

En tal sentido, adjunta Constancia de Inscripción de RUC ante la Sub Secretaria de Estado y Tributación de fecha 11/08/2006 en la cual se observa que la empresa efectivamente tenía como Actividad Económica Principal los SERVICIOS DE LIMPIEZA y como Actividad Económica Secundaria la de JARDINERÍA PLANTACIÓN DE PASTOS. Así también adjunta Constancia de RUC con fecha de emisión 12/08/2013 donde figura como Actividad Económica Principal la ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE TODO TIPO (EDIFICIOS, OFICINAS, ALMACENES, OTROS) con Código 749301 y como Actividad Económica Secundaria los SERVICIOS DE JARDINERIA con Código 950002 y ACTIVIDAD DE ALBAÑILES, PLOMEROS, ELECTRICISTAS Y OTROS con Código 454001.

Asimismo la Entidad Convocante refiere que se puede verificar en la **escritura de constitución** presentada por la firma THE KING S.R.L en el formulario de carta/oferta, de fojas 67 al 75, así como también en el Sistema Informático de Proveedores del Estado (SIPE), la firma fue creada en la fecha 24 de mayo de Dos Mil Seis, y **su objeto principal es** realizar por cuenta propia, de terceros, o de servicios especializados (**servicios de limpieza integral**) la venta de productos electrónico, informáticos y electrodomésticos.

Tal es así que al remitirnos al SIPE podemos ver que según Acta de Constitución N°2686518 de fecha 24 de mayo de 2016 realizado ante la Escribana Blanca Elena Adle Sanabria comparecen el Sr. Reinaldo Andrés Valdez Saracho con CI N° 1.280.323 y el Sr. Rodrigo Manuel Valdez Saracho con CI N° 2.357.078, a fin de constituir una Sociedad Comercial cuyo objeto principal figura realizar por cuenta propia, de terceros, o asociados a éstos, ya sean Personas Físicas o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras a la venta de servicios especializados (**servicios de limpieza integral**), a la venta de productos electrónicos, informáticos, electrodomésticos.

De lo expuesto hasta aquí se tiene que la empresa THE KING S.R.L efectivamente tenía como Actividad Económica Principal la de SERVICIOS DE LIMPIEZA desde el año 2006, por lo que la misma indefectiblemente cuenta con vasta experiencia en el rubro conforme lo exigido en el PBC para los años (2016, 2017 y 2018).

Respecto a los Contratos ejecutados satisfactoriamente para el Servicio de Limpieza Integral en el mercado nacional, Públicos o Privadas, dentro de los 3 (tres) últimos años (2016, 2017, 2018) la Convocante ajunta los siguientes contratos remitidos por la firma THE KING S.R.L en fecha 13 de febrero de 2020 donde se observa el tipo de contrato, con quienes fueron firmados, en que tiempo y monto de los mismos:

-Contrato Ejecutado con la firma RETAIL S.A para el mantenimiento diario de las instalaciones de los locales adjudicados a la Cadena S6. Vigencia desde el 01 de Setiembre de 2016 hasta el 31/05/2018. Por un monto de Gs. 46.990.074 (GUARANIES CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y CUATRO) mensuales.

-Contrato Ejecutado con la firma FILMAGIC S.A para la Limpieza de los Cines Filmagic Villa Morra, Vigencia de un año desde el 01 de Octubre de 2017. Por un monto de Gs. 15.000.000 (GUARANIES QUINCE MILLONES) mensuales.

-Contrato Ejecutado con la FILMAGIC S.A para la Limpieza de los Cines Filmagic Fuente Shopping, Vigencia de un año desde el 01 de Octubre de 2017. Por un monto de Gs. 8.900.000 (GUARANÍES OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL) menduales.

-Contrato Ejecutado con la FILMAGIC S.A para la Limpieza de los Cines Filmagic Shopping Multiplaza, Vigencia de un año desde el 01 de Octubre de 2017. Por un monto de Gs. 7.115.000 (GUARANÍES SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL) mensuales.

-Contrato Ejecutado con la FILMAGIC S.A para la Limpieza de la oficina de Filmagic sito en la calle Pariri N°834 de la Ciudad de Asunción. Vigencia de un año desde el 01 de Octubre de 2017. Por un monto de Gs. 7.552.000 (GUARANIES SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL) mensuales.

-Contrato Ejecutado con el Consorcio de Copropiedades del Edificio RIOLINDO para la Limpieza del Edificio Riolindo. Vigencia de un año desde el 01 de mayo de 2018. Por un monto de Gs. 7.115.000 (GUARANIES SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL) mensuales.

-Contrato Ejecutado con la UNIVERISDAD SAN CARLOS para la limpieza de la Universidad de San Carlos- Sede Central-Seiferhel. Vigencia de un año desde el 01 de Abril de 2018. Por un monto de Gs. 26.159.102 (GUARANIES VEINTI SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS) mensuales.

En base a los citados contratos, entiende esta Dirección que la empresa THE KING S.R.L acredita la experiencia que fuera cuestionada en la denuncia, así como la supuesta falta de datos de los mismos.

En cuanto al cuestionamiento de que el Comité de Evaluación solicitó a la adjudicada LOS ANÁLISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA, siendo que tal análisis le corresponde al Comité Evaluador de los balances y cuadro de resultados que la adjudicada debió presentar con su oferta, y que en ninguna parte se puede corroborar que la misma los ha presentado.

La Entidad Convocante refiere que la firma THE KING S.R.L ha presentado en su formulario de carta/oferta los Balances de los años 2016, 2017, y 2018, sin embargo no presentó los Análisis de Capacidad Financiera. Razón por la cual el Comité de

Evaluación, al no ser un requisito de carácter sustancial, solicitó al oferente el informe, amparado en el PBC Punto 1. Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones que refiere textualmente lo siguiente: "La Convocante a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los oferente".

De los documentos adjuntos se observa copia de los balances generales presentados por la firma THE KING S.R.L correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 así como los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad.

Por tanto habiendo la Entidad Convocante en uso de atribuciones solicitado una documentación de carácter formal a la firma THE KING S.R.L a fin de cotejar con los balances generales presentados, esta Dirección entiende que no existen indicios de irregularidad en lo actuado.

Por todo lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre del caso conforme el art. 142 del Decreto 2992/19[1].

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado2 el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica- DNCP

[1] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.
[2] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020